



Consejo de la Judicatura

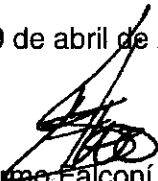
FE DE ERRATAS

Fe de erratas al Art. 2 de la Resolución 065-2009 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial 77, de 30 de noviembre del 2009, sustituido con la Resolución 011-2012 publicado en el Registro Oficial 682, de 13 de abril de 2012.

En el párrafo final del Art. 2 de la resolución 065-2009, cuyo texto se sustituye en el Art. 1 de la resolución 011-2012 se ha deslizado un error, por lo que el texto debe ser el siguiente:

A partir del 20 de octubre del año 2011, en ningún caso se entregará esta credencial sin la acreditación de haber concluido el año de práctica pre profesional a la que se refiere el Código Orgánico de la Función Judicial, observando para ello lo previsto en la disposición transitoria decima.1, del Código Orgánico de la Función Judicial. El incumplimiento de esta disposición por parte del servidor respectivo constituirá falta susceptible de destitución.

Quito, 19 de abril de 2012.


Dr. Guillermo Falconí Aguirre.

Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura